



ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
2022 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE BRINDA EL
BENEFICIO DE PASAJE GRATUITO PARA
LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

El Congresista de la República **ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA**, por intermedio del Grupo Parlamentario "**ACCIÓN POPULAR**", ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE BRINDA EL BENEFICIO DE PASAJE GRATUITO PARA LAS JUNTAS
VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar el beneficio de pasaje gratuito a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2°. Modificación de los artículos 1 y 2 de la Ley N°26271, Aprueban Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Lima, 10 de enero de 2023

Modificanse los artículos 1 y 2 de la Ley N°26271, Aprueban Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en los siguientes términos:

«Artículo 1.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional, miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana.
- b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y,
- c) Escolares».

«Artículo 2.- Los pases libres son aplicables a los miembros de la Policía Nacional e integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana. No se encuentran comprendidos el personal de Sanidad ni especialistas de la Policía Nacional

El pase libre y/o diferenciado se hará efectivo previa presentación de la identificación institucional en la unidad de transporte correspondiente».

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa la normativa a su cargo a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente ley.

ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
VOCERO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA ACCION POPULAR

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de enero de 2023



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3959/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

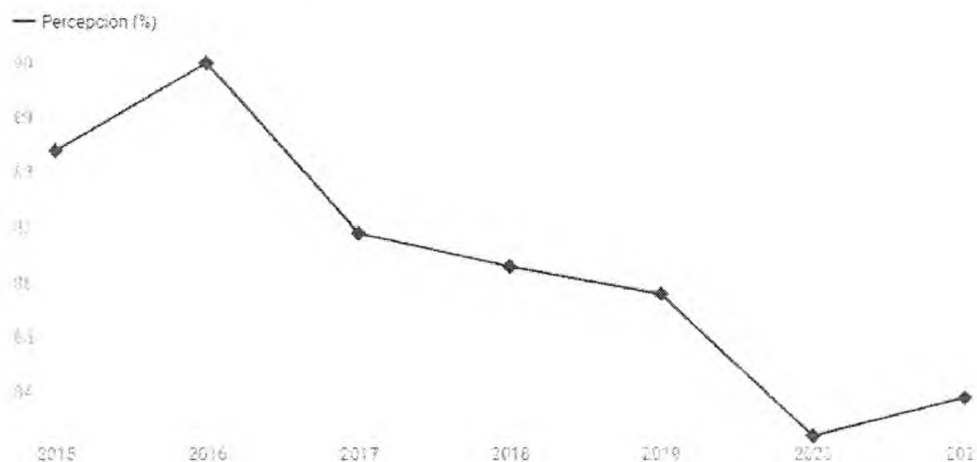


.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Es conocido que, desde sus inicios como República, nuestro país ya afrontó capítulos de violencia como por ejemplo en los años ochenta, que sufrió una crisis que dejó cerca de treinta mil muertos y pérdidas económicas equivalentes a veinticinco mil millones de dólares, como consecuencia del terrorismo. Sólo desde 2012-2021, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, el uso y empleo de pistolas y revólveres en robos se incrementó en un 28.1%. Es así que actualmente se siguen manteniendo e incluso incrementando los indicadores de violencia e inseguridad, alimentada cada vez con otros factores o variables que coadyuvan a su persistencia, como lo son el narcotráfico, la violación de los derechos humanos, la violencia doméstica contra niños y mujeres, los accidentes de tránsito y la delincuencia. Esta situación ha generado gradualmente un sentimiento de inseguridad que según el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en 2017, a nivel nacional urbano, el 86.9% de la población de 15 y más años de edad tenga la percepción de que en los próximos doce meses será víctima de algún hecho delictivo que pudiera atentar contra su seguridad.

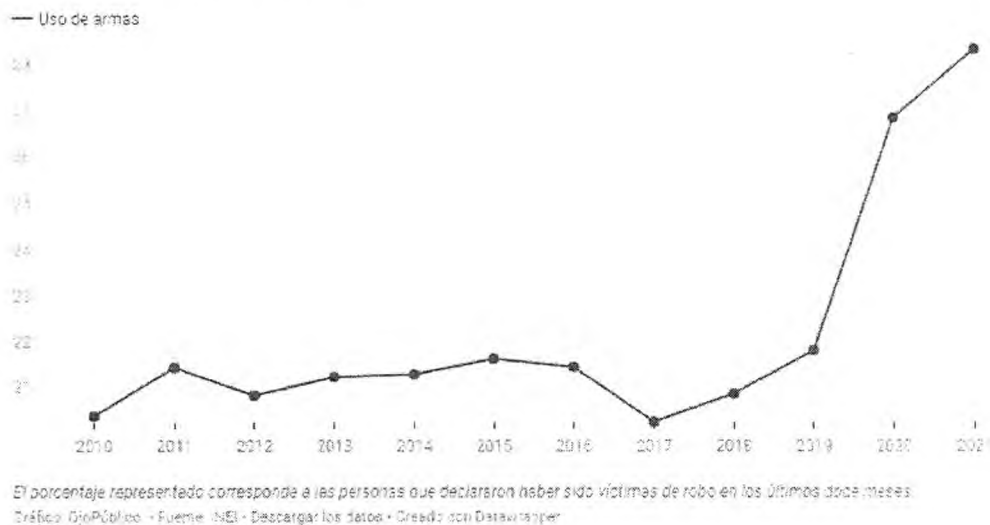


Para el caso de la percepción se consideraron los porcentajes establecidos por el INEI en su Informe Victimización en el Perú 2015-2021.

Gráfico: DjePúblico - Fuente: INEI - Descargar los datos - Crear una Datawrapper

Si bien estas cifras aparentemente van disminuyendo, lo que preocupa es en gran

medida el aumento sostenido del uso de armas para los robos, que para datos del 2021 se encuentran por encima del 25%.



Este problema lamentablemente repercute directamente en la economía, de hecho, la relación crecimiento económico-criminalidad se encuentra ampliamente corroborada por la literatura económica, como el caso del estudio denominado "Criminalidad y crecimiento económico regional en México" realizada en México el cual pretendía arrojar nueva evidencia empírica sobre los efectos de la delincuencia y criminalidad en el crecimiento económico regional, que concluye que existe suficiente evidencia estadística de que la delincuencia y la criminalidad del tipo común tiene cierto impacto negativo sobre el crecimiento regional y también que la incidencia de delitos del fuero federal tiene un impacto negativo sobre el crecimiento económico a nivel de entidad federativa, y finalmente que la incidencia de algunos de los delitos considerados de alto impacto, tales como homicidios, robos y lesiones dolosas ejercen un efecto negativo sobre el crecimiento económico global. Otro estudio también realizado para ese país arrojó que la relación entre crimen y desempeño económico tiende a estrecharse en los estados mexicanos para los años 1997-2012, en donde se estima que la probabilidad del crimen repercute negativamente en el crecimiento económico e inhibe la inversión productiva.

Otros estudios como los realizados por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en 2017, indican que el costo promedio del crimen en Latinoamérica fue del 3.6% del Producto Bruto Interno - PBI, y entre 1 y 3% para el Perú, que se traduce en un mayor

gasto en infraestructura y en el ingreso del 30% más pobre de la región. "El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el 2017 calculó el costo promedio del crimen en Latinoamérica como un 3,6% del PBI que, a su vez, representa el gasto en infraestructura y el ingreso del 30% más pobre de la región.

Según el estudio "La inseguridad en el Perú", por la Comisión Económica para América Latina – CEPAL, en el Perú, así como en toda América Latina, es un hecho que existe un alto grado de inseguridad ciudadana, que se origina principalmente por la violencia y la delincuencia que repercute de manera directa con el crecimiento económico y la reducción de la pobreza. Por otra parte, el estudio denominado "Costo Económico de la Delincuencia Organizada en el Perú"¹ de la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito – UNODC, concluye con los siguientes datos:

"VICTIMIZACIÓN

- Los delitos que han registrado una mayor ocurrencia entre 2004 y 2008 son el robo sin violencia (38%), la tentativa de robo de vivienda (37%) y la corrupción (30%). Otros delitos con un importante número de menciones son el robo de vivienda (25%), el robo con violencia (24%) y el pandillaje (18%).
- Pandillas: entre enero y diciembre 2008, el accionar de las pandillas ha registrado el mayor número de ocurrencias, siendo en Lima y en la zona norte donde se observaron más de estos casos.
- El 75% de la población consultada indica haber observado el accionar de pandillas en su zona o barrio de residencia y el 18% ha sido víctima del accionar de estos grupos.
- Consumo de drogas como consecuencia del narcotráfico: el 52% de la población declara haber observado la venta de drogas en su barrio, porcentaje que resulta ser mayor en los NSE medio (55%) y bajo (54%) de la población.
- Ofrecimiento y tenencia de armas: el 2% de la población habría sido expuesta a alguna oferta de armas, accesorios o municiones de dudosa procedencia.
- Corrupción: el 57% de personas entrevistadas indica tener conocimiento de que para obtener un servicio en una entidad pública se necesita dar algo a cambio o el pago de una "coima". El 30% señala haber realizado algún pago de este tipo.

¹ Fuente: *El Costo Económico De La Delincuencia Organizada En El Perú: Estudio Sobre Los Costos Directos Que El Crimen Ocasiona Al Estado Y Las Familias*

- Lavado de Activos: el porcentaje de ocurrencias es de 6% a nivel general, siendo ligeramente mayor en la zona sur con 9%. Los bienes materia de sospecha serían principalmente casas y departamentos (54%), autos de lujo (34%) y dinero (22%).
- Trata de personas: alrededor del 8% de la población consultada declara haber observado personas bajo condiciones aparentes de trata. Las labores que principalmente realizarían las víctimas de este delito son prostitución (40%), trabajo en el hogar (34%) y trabajo en bares (23%).

DELITOS GRAVES

- Consumo de drogas como consecuencia del narcotráfico:
 - Las personas que necesitaron hospitalización por haber consumido drogas estuvieron en promedio hospitalizados 7 días a costo de S/. 400. 10% de los consumidores requirieron un promedio 13 días de rehabilitación a un costo de S/. 291.
 - Las principales lesiones causadas por el consumo de drogas están referidas al daño psicológico o alteración de la conducta (55%), la pérdida de la memoria (20%) y dificultad de movimiento en alguna extremidad (18%). Alrededor de 7% de consumidores de droga declaran haber sufrido daño económico permanente de S/. 2,500 anuales en promedio.
- Pandillaje: Las víctimas de pandillaje que requirieron hospitalización estuvieron internadas durante 9 días con un costo promedio de S/. 874. Asimismo, el 9% de víctimas indicaron necesitar rehabilitación por un promedio de 16 días y un costo de S/. 417. El 7% de víctimas de las acciones de pandillaje indica haber sufrido daño económico permanente, con un costo promedio anual de S/. 1,015. Por otro lado, el 38% también declara daño material (diversos bienes).
- Corrupción: El pago promedio por concepto de corrupción o "coima" entre enero y diciembre 2008 fue de S/. 142, siendo mayor entre las personas de NSE medio con S/. 218. Secuestro: El 13% de la población que declaró ser víctima de intento de secuestro requirió rehabilitación, a un costo promedio de S/. 105 en 4 días de tratamiento. El 6% del total de víctimas de secuestro o intento de secuestro habría sufrido un daño económico permanente promedio anual de S/. 264.

Total:

Lima, 10 de enero de 2023

- El costo total que asume la población como consecuencia de haber sido víctima de la delincuencia organizada asciende a S/. 1,705 millones.
- El 83% de este monto corresponde a gastos de prevención y 17% a gastos por hospitalización, días en recuperación, daño permanente por lesiones y otros.
- Las medidas que la población toma para prevenir la delincuencia son: cerraduras especiales y/o puertas blindadas para proteger la vivienda, vigilancia y acuerdos vecinales para dar seguridad al barrio, y la costumbre de no exponerse innecesariamente en la calle.

GASTO PÚBLICO

- Si se considerara al menos la mitad del monto de lo que gastan las familias peruanas en prevención y rehabilitación contra la delincuencia organizada, se encontraría que las familias gastan por lo menos el doble de lo que invierte el Estado peruano en control y persecución de la delincuencia organizada.
- El costo directo mínimo en que incurrió el Estado peruano para combatir la delincuencia organizada alcanzó S/. 451 millones en 2008, lo cual representa 1.0% del presupuesto total ejecutado por el gobierno nacional y 0.1% del PBI de ese año. Es importante resaltar que, por ejemplo, éste no incluye montos invertidos por las regiones y por las municipalidades para combatir la delincuencia organizada.
- El costo directo estimado puede ser considerado como una nueva base ya que, si se compara con años anteriores, implica una variación de casi 100% respecto al promedio del gasto ejecutado por el mismo concepto durante los años 2006 y 2007.
- El 60% de estos desembolsos en 2008 pertenecieron al Ministerio del Interior, pues el principal órgano de justicia, en términos financieros, en la lucha contra el crimen es la Policía Nacional del Perú. La mayor parte de los gastos directos asumidos por las instituciones mencionadas están dirigidos a actividades de control o represión de la delincuencia organizada, mas no a trabajos relacionados con la prevención del mismo.
- Si se considerara la captura de solo el 10% de lo detectado por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP entre 2003 y 2009 por concepto de lavado de activos (principalmente procedente del tráfico ilícito de drogas), se podrían haber construido 235 hospitales medianos

con 17 camas y todos los equipos necesarios en funcionamiento; o 425 centros educativos con 6 aulas, 1 taller y 1 laboratorio de cómputo; o 423 km de carretera en el interior del país."

La criminalidad en el Perú

En el Perú, las principales denuncias debido a la inseguridad ciudadana tienen como principal causal las de delitos con 403,701 denuncias contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, la seguridad pública y la libertad, denuncias por vehículos robados, por accidentes de tránsito, denuncias de trata de personas y personas detenidas; en segundo lugar, las denuncias por comisión de faltas y 240,875 denuncias por violencia familiar tanto física como psicológica, así como 9,840 denuncias por violencia sexual.

Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2021 y Enero - Setiembre 2022

Indicador	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022 Ene - Set
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS							
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	298 725 a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 780	189 858	247 672	121 457
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 527	39 302	123 294
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	27 445
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	14 502
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	12 027
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	17 657
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 198	10 499
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	107 913	90 056	95 800	57 396	74 624	62 779 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	417
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	158 575	162 505	178 512	173 616	151 266
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS							
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	27 568 c/
III BANDAS DESARTICULADAS							
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 088
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL							
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	179 509
Física	73 413	75 011	111 428	116 458	97 088	97 541	72 078
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 328	92 311
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 006	15 120
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	7 758
Hombre	395	492	527	495	486	620	464
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	348
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	116
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	7 294
Menor de 18 años	3 756	4 466	4 641	4 902	4 824	5 820	4 722
De 18 y más	1 520	2 155	2 621	2 858	2 677	3 400	2 572

1/ Incluye delitos contra la familia, contra la administración pública, tranquilidad pública, fe pública, orden económico, orden financiero, delito tributario, perdizaje pernicioso, posesión de armas de guerra, etc.

2/ Aquellas agresiones que tienen connotación física, psicológica, sexual o patrimonial.

a/ Para los años 2016-2017 comprende las denuncias registradas en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Para los años 2018-2022 solo al Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL). Información 2022 corresponde al período enero - mayo.

b/ La fuente de información para el período 2016-2017 es el Censo Nacional de Comisarios; a partir del año 2018 se considera la información remitida por el Ministerio del Interior.

c/ En el año 2018, el Nuevo Código Penal solo contempla faltas contra la persona, el patrimonio, las buenas costumbres, la seguridad pública y contra la tranquilidad pública. Asimismo, la violencia familiar, mordedura canina, abandono o refugio del hogar, contra el código de contravenciones, el que organiza o participa en juegos prohibidos por la Ley, introducir o dejar entrar a animales domésticos, se consideran en la variable relacionada a fin de evitar duplicidad. Información 2022 corresponde al período enero - junio.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior. Oficina de Planeamiento y Estadística.

A nivel nacional urbano los índices de criminalidad al 2021 se ubican en 18.2% en promedio, siendo que, a nivel departamental, los que presentan mayores indicadores de

Lima, 10 de enero de 2023

criminalidad y violencia son Cuzco (24.5%), Madre de Dios (24.4%), Puno (23.3%), Junín (22.5%), Lima Metropolitana (22.2%), La Libertad (20%)

REGION NATURAL Y DEPARTAMENTO	PERIODO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
NACIONAL URBANO		33.1	40.0	36.6	35.0	30.5	30.8	28.8	26.4	25.7	26.6	23.4	18.2
AMAZONAS		19.1	19.2	20.0	19.6	15.3	16.8	15.5	15.8	17.3	17.5	14.5	10.6
ANCASH		22.3	28.2	31.0	37.6	29.3	33.4	31.4	23.0	21.6	21.8	15.9	10.8
APURIMAC		36.7	42.4	41.4	36.3	28.3	28.3	23.8	22.4	21.5	26.7	24.7	15.6
AREQUIPA		38.4	38.4	36.2	35.0	31.2	32.1	28.0	27.0	25.3	26.8	18.5	15.0
AYACUCHO		26.9	30.7	29.3	26.9	21.8	21.1	27.8	27.8	27.9	24.5	23.3	17.1
CAJAMARCA		26.3	27.9	25.6	26.8	24.7	19.7	22.0	17.8	16.3	14.4	13.0	8.6
PROV. CONST. DEL CALLAO		33.3	41.4	33.3	26.3	30.6	32.4	31.1	28.8	27.3	28.9	26.6	19.9
CUSCO		36.6	36.7	31.5	42.7	34.7	34.3	31.0	38.2	31.5	33.9	11.4	14.6
HUANCAYELICA		32.3	39.5	37.2	37.8	30.2	32.0	35.4	27.1	27.4	26.6	22.6	16.6
HUANUCO		33.2	37.5	32.3	30.8	25.6	22.6	20.3	16.4	17.4	16.7	13.6	13.0
ICA		27.5	30.3	28.8	27.9	21.4	22.7	23.5	18.4	18.1	17.4	15.0	14.2
JUNÍN		37.8	37.7	38.1	41.2	37.1	34.3	35.0	33.6	33.1	34.0	24.4	22.5
LA LIBERTAD		42.0	43.4	32.6	33.9	29.9	30.4	29.8	25.2	23.9	24.1	22.8	20.0
LAMBAYEQUE		24.9	32.7	27.8	22.2	19.9	20.1	17.4	18.6	13.7	15.9	16.7	11.7
LIMA METROPOLITANA 1/		34.4	45.9	40.3	40.2	34.2	34.5	30.8	29.1	28.4	30.9	27.9	22.2
LORETO		24.5	29.4	29.4	30.2	26.4	21.4	25.3	21.6	23.4	22.7	18.1	16.9
MADRE DE DIOS		25.6	29.8	30.3	29.1	25.0	28.2	35.4	28.3	32.9	35.4	23.0	24.4
MOQUEGUA		26.5	36.3	37.6	31.3	25.5	26.3	19.3	18.2	14.7	15.8	16.4	12.0
PASCO		27.9	36.3	33.2	34.2	27.2	24.8	27.0	21.5	20.2	22.1	16.6	12.7
PIURA		28.4	34.4	34.1	31.1	23.2	28.0	25.1	19.0	18.3	16.4	14.6	10.3
PUNO		35.1	37.3	42.0	37.4	37.1	31.0	34.2	35.2	35.6	35.6	28.4	23.3
SAN MARTÍN		18.5	17.4	20.1	21.0	19.3	13.5	19.4	15.0	12.9	12.6	9.9	8.4
TACNA		41.6	44.4	41.2	34.5	34.1	35.2	37.3	39.8	30.3	34.8	25.1	17.7
TUMBES		27.9	29.6	31.5	32.7	23.1	18.3	17.6	13.6	18.0	19.6	12.4	10.2
UCAVALI		25.3	33.7	31.6	31.6	25.1	25.3	22.7	17.3	15.9	16.6	16.0	13.1

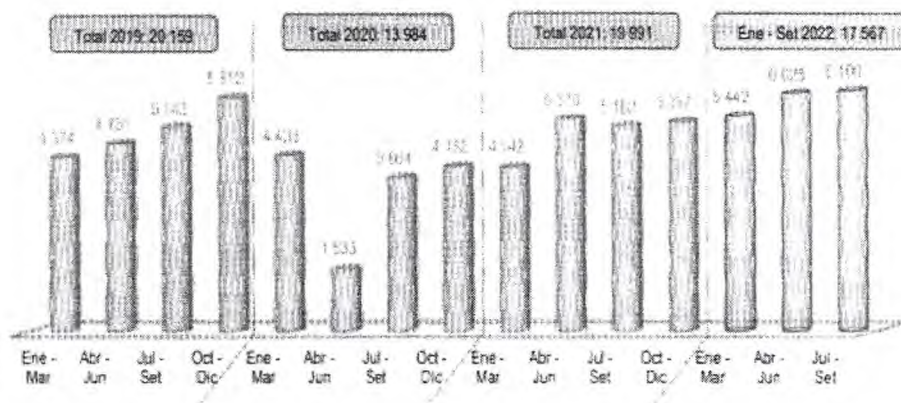
Por otro lado, para el tercer trimestre del año 2022, las denuncias por vehículos robados se vieron incrementadas un 13.6% comparado al mismo periodo en el año anterior, alcanzando una cifra de 6100 vehículos robados, siendo que los departamentos en donde más robaron vehículos fueron Lima Metropolitana (1617), Piura (647), Loreto (521) y Cajamarca (474).

Lima, 10 de enero de 2023

GRÁFICO N° 1.4

Perú: Denuncias de vehículos robados

Trimestre, 2019 - 2021 y Enero - Setiembre 2022



Nota: Información 2022 preliminar.

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CUADRO N° 1.8

Perú: Denuncias de vehículos robados, según departamento

Julio - Setiembre 2021 y Enero - Setiembre 2022

Departamento	2021		2022		Variación			
	Jul - Set	Ene - Mar	Abr - Jun	Jul - Set	Jul - Set 2022 / Abr - Jun 2022		Jul - Set 2022 / Jul - Set 2021	
					Absoluta	%	Absoluta	%
Total	5 182	5 442	6 025	6 100	75	1,2	918	16,3
Amazonas	76	49	46	65	19	41,3	-11	-39,5
Áncash	108	66	70	68	-2	-2,9	-40	-35,2
Apurímac	26	28	36	28	-8	-22,2	3	44,0
Arequipa	27	21	64	26	-38	-59,4	-1	-137,0
Ayacucho	122	97	176	145	-31	-17,6	23	44,0
Cajamarca	380	394	368	474	76	19,1	114	10,6
Prov. Const. del Callao	106	81	104	108	4	3,8	-	-3,7
Cusco	37	51	66	27	-38	-58,5	-10	-75,7
Huancavelica	-	-	-	1	1	-	1	-
Huánuco	183	202	152	127	-25	-16,4	-56	-16,9
Ica	186	140	66	90	24	36,4	-95	-54,3
Junín	111	222	288	282	-6	-2,1	171	156,5
La Libertad	389	316	308	370	62	20,1	-19	-20,8
Lambayeque	271	295	545	352	8	2,3	82	27,3
Lima Metropolitana 1/	1 722	1 512	1 538	1 817	19	1,2	-105	-7,2
Lima 2/	121	126	129	115	-14	-10,3	-6	-6,6
Loreto	406	463	509	521	12	2,4	113	24,8
Madre de Dios	173	201	254	243	39	19,1	70	17,9
Moravia	1	-	-	-	0	-	-1	-100,0
Pasco	25	36	36	52	17	48,6	27	40,0
Piura	574	428	601	647	154	19,2	73	39,5
Puno	12	10	19	12	-7	-36,9	-	-58,3
San Martín	61	196	180	247	67	37,2	186	195,1
Tarma	15	11	41	17	-24	-58,5	2	173,3
Tumbes	51	49	51	70	19	37,3	19	3,0
Ucayali	17	449	340	395	-109	-18,2	573	1 900,0

(-) No se han registrado casos.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranta, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Ministerio del Interior - Oficina de Planeamiento y Estadística.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Las Juntas Vecinales Comunes

Con la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, publicada el 11 de febrero del 2003, se creó el SINASEC con la finalidad de mejorar la comunicación del Estado con la ciudadanía y promover su participación para garantizar la paz. El SINASEC se compone por tener un Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) es el encargado del correcto funcionamiento de la SINASEC y puede citar a quien considere necesario; secretaría técnica y comités regionales, provinciales y distritales. Entre sus principales funciones esta establecer el plan a nivel nacional, aprobar los planes, elaborar informes anuales, informar a distintas comisiones congresales el avance y toda función a fines y es presidida por el ministro del Interior y depende del presidente de la República. Asimismo, también se ven involucrados distintas carteras ministeriales, entidades judiciales, alcaldes (3, incluido el de Lima) y gobernadores regionales de todo el Perú (2). Entre sus principales atribuciones está dictar directivas sobre seguridad ciudadana, impulsar proyectos alrededor del Perú y celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales. Es importante resaltar que, para el comité regional, solo se exigen 3 alcaldes (mayor número de electores) además de otros; y para el comité provincial y distrital, se pide un representante de las Juntas Vecinales y un representante de las Rondas Campesinas, además de otros. Entre las principales atribuciones de los 3 comités esta aprobar planes, programas, directivas de seguridad y difundir medidas y acciones sobre seguridad ciudadana. Las funciones generales de los tres comités son analizar los problemas de seguridad ciudadana, promover políticas, ejecutar planes, supervisar los proyectos, celebrar convenios y coordinar y apoyar los programas que se establezcan. Por último, respecto a lo económico, tienen la posibilidad de disponer (asignación) de recursos para el cumplimiento de sus acciones, recibir donaciones nacionales e internacionales y similares

Mediante esta Ley, se le da un marco a las Juntas vecinales que son agrupaciones sociales que fomentan la participación vecinal. Estas forman parte el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y que implica la acción integrada que desarrolla el Estado, conjuntamente con los ciudadanos para poder llevar una convivencia pacífica, así como de prevenir los delitos.

Sus principales funciones son las siguientes:

Lima, 10 de enero de 2023

- Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- Supervisar la ejecución de obras municipales en el ámbito geográfico de sus zonas.
- Supervisar la prestación de servicios públicos locales en la zona correspondiente.
- Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos en su zona.
- Promover la participación e integración vecinal en su zona.
- Informar a la municipalidad las propuestas de interés común vecinal planteadas por integrantes de su zona.

Tienen un contacto directo con la municipalidad de su jurisdicción. La ley les permite poder inscribirse como organizaciones sociales de base cumpliendo previos requisitos.

- Solicitud de inscripción en el registro.
- Acta de fundación o constitución.
- Estatuto de la organización, así como el acta de aprobación.
- Padrón de miembros de la organización.
- Nómina de elección de órgano directivo de la organización.
- Acta de elección del órgano directivo.
- Referencias o plano de ubicación del espacio territorial al que corresponde el alcance de la organización.

La Ley N° 26271, Ley que norma el derecho a pases libre y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, en su artículo primero indica los siguiente:

"Artículo 1o.- El derecho a pases libres y a pases diferenciados y el derecho a pases cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e interurbano del país, sólo se aplicarán tratándose de:

- a) Miembros de la Policía Nacional y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú;
- b) Alumnos Universitarios y de Institutos Superiores Universitarios en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos; y
- c) Escolares."

Lima, 10 de enero de 2023

Además, la sentencia 00034-2004-PI/TC del Tribunal Constitucional indica lo siguiente:

«FUNDAMENTOS

§ Antecedentes legislativos del beneficio de pasajes diferenciados y pases libres en nuestro ordenamiento jurídico

1. Una cuestión que conviene revisar de manera previa, son los antecedentes legislativos de la norma – Ley N°26271 - cuya constitucionalidad se cuestiona, puesto que el tema de los beneficios a determinados sectores de la población, con pasajes diferenciados y/o pases libres una no es medida legislativa que se haya introducido en nuestro ordenamiento jurídico en tiempos recientes y específicamente con la Ley N°26271, sino que data de antaño.

Tal revisión resulta importante puesto que a través de este desarrollo legislativo podrá advertirse la forma como ha fluctuado la relación estado- sociedad en materia económica; específicamente, en lo concerniente al transporte urbano e interurbano; más aún cuando el desarrollo de esta relación y el beneficio en ciernes ha transitado bajo 1 marco de diferentes textos constitucionales.

2. Según los antecedentes históricos, el pasaje universitario fue creado mediante Ley N.O 13406 del 8 de marzo de 1960, en favor de los alumnos de universidades y demás institutos de educación superior, estableciéndose que equivaldría al 50% de la tarifa ordinaria y 75% en fechas específicas. Posteriormente, mediante Decreto Ley N. o 19360 del 12 de abril de 1972, se reitera que dicho monto no debía ser superior al 50% de la tarifa ordinaria.

3. El Decreto Supremo N.O 016-72-TC del 6 de junio de 1972 canceló en su momento los pases libres en el servicio de transporte de ómnibus urbanos e interurbanos; sin embargo, dispuso mantener de manera excepcional el pase libre para el caso de los miembros de las fuerzas policiales y el personal de carteros y conductores de correos. Mientras que mediante Decreto Supremo N°013-85-IN, -Reglamento de la Ley Orgánica del cuerpo general de bomberos voluntarios del Perú- del 9 de abril de 1985, se estableció que estas estaban exoneradas del pago de pasajes en el uso de transporte público urbano.

4. Posteriormente, mediante el artículo 67° del Decreto Supremo N.O 025-88-TC - Reglamento del servicio público de transporte urbano de pasajeros en ómnibus-, de

Lima, 10 de enero de 2023

fecha 25 de agosto de 1998, se estableció el derecho al transporte libre, conforme a las disposiciones legales vigentes, para los casos de: a) El personal uniformado de las fuerzas policiales o cuando vistan de civil previa identificación. b) Los integrantes del cuerpo general de bomberos voluntarios. c) Los mensajeros de correos y telecomunicaciones, debidamente uniformados.

5. Los Decretos Supremos N° 046-88-TC y 004-89-TC del 18 de octubre de 1988 y el 20 de enero de 1989, confirman dicho beneficio, precisando que el pasaje universitario no se hace extensivo a alumnos de academias preuniversitarias o militares. Asimismo, se precisa que, dentro del beneficio del pase libre a favor de los miembros de las fuerzas policiales, no se comprende al personal de apoyo y/o administrativo. De igual forma, en el caso de los bomberos, no se incluye a los miembros cooperadores y el personal rentado del referido cuerpo.

6. Particular mención merece el Decreto Supremo N°226-90-EF del 9 de agosto de 1990, el cual dispone que, a partir del 9 de agosto de 1990, los precios de bienes y servicios se fijarán de acuerdo a la oferta y la demanda. No obstante, se dispone que las tarifas de los servicios públicos de transportes y comunicaciones sean fijadas o las comisiones reguladoras de tarifas.

Asimismo, estableció excepcionalmente para el año 1990, la gratuidad del pasaje escolar a nivel nacional, mediante Decreto Supremo N°115-90-PCM del 19 de setiembre de 1990.

7. El Decreto Legislativo N°651 del 25 de julio de 1991 estableció la libre competencia en las tarifas de servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en todo el país; y, en consecuencia, dispuso el libre acceso a la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, previa autorización de las Municipalidades Provinciales.

8. En concordancia con ello, mediante Decreto Legislativo N°669 determinó desactivar y extinguir la comisión reguladora de tarifas de transporte. En este nuevo contexto y como antecedente directo de la Ley N.O 26271 -cuestionada en la presente acción de inconstitucionalidad- se promulgó el Decreto Supremo Extraordinario N°006-PCM-93 del 8 de febrero de 1993, mediante el cual se dispuso que desde la fecha de su publicación y hasta el 31 de julio de 1993, los pasajes diferenciados y el derecho a pases libres cobrados por las empresas de servicio de transporte de pasajeros del ámbito urbano e

interurbano del país, sólo se aplicarían en los casos de: a) miembros de la policía nacional, b) alumnos universitarios y de institutos y escuelas de educación superior no universitaria en profesión o carrera cuya duración no sea menor de seis semestres académicos, c) escolares. Se excluyó de este beneficio al personal de sanidad y especialidades de la Policía Nacional, a los estudiantes en casos distintos a los mencionados en b), y a las academias de preparación universitaria, militar o similares

9. La cuestionada Ley N°26271 vigente desde el 1 de enero de 1994, reafirmó el beneficio de pases libres y pasajes diferenciados, en los casos antes mencionados, precisando que los pases libres son aplicables a los miembros de la policía nacional, con excepción del personal de sanidad y especialistas de la policía nacional. Asimismo, dispuso que el precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano e interurbano, no debe exceder del 50% del precio del pasaje adulto.

Mediante la Ley N.O 26986 del 2 de noviembre de 1998, se introdujeron algunas modificaciones posteriores, entre ellas, se dispuso el horario y los días en los cuales resulta permisible el uso del pasaje universitario, estableciendo el mismo trato para el caso del pasaje escolar. Dispuso, adicionalmente, sanciones para quien infrinja lo dispuesto en la Ley N°26271, remitiéndose a las previstas en el artículo 232° del Código Penal (delitos contra el orden económico).

10. Cabe destacar que el Decreto Supremo N.O 12-95-MTC del 28 de julio de 1995 - Reglamento Nacional del Servicio Público de transporte urbano e interurbano de pasajeros-, dispuso en su artículo 2° lo siguiente: "el servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, es de necesidad y utilidad pública y de interés nacional, por tratarse de una actividad económica básica para el desarrollo del país y se realiza adecuándose a las normas legales vigentes y su prestación no deberá ser interrumpida salvo por mandato judicial o de la autoridad administrativa".

En ese sentido, se categoriza al servicio de transporte urbano e interurbano como un servicio público, por presentar las características de esencialidad, utilidad pública e interés nacional. Tales características y su calificación como servicio público tienen, a su vez, antecedentes directos en el Decreto Legislativo N.O 329 del 8 de febrero de 1995, (derogado por el Decreto Legislativo N.O 640), el Decreto Supremo N.O 025- 88-TC y el Decreto Legislativo N.O 651 del 16 de setiembre de 1991.

11. Finalmente, la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 8 de octubre de 1999, confirmó, en su segunda disposición final, la vigencia de los regímenes especiales de pases libres y pasajes diferenciados para escolares, universitarios y otros de régimen similar.

12. De este modo, siguiendo el desarrollo legislativo precedente, se advierte claramente que a partir del año 1990 empiezan a producirse cambios sustanciales en materia económica y específicamente en lo que respecta a la forma de prestación del servicio de transporte público urbano e interurbano. En efecto, mediante las normas citadas en los fundamentos 6 y 7, supra, se dispone la apertura del mercado para la prestación del servicio de transporte urbano e interurbano, así como la libre competencia para la regulación de las tarifas.

13. Esto implica en principio que, siendo la oferta y la demanda en un mercado sin distorsiones, el mecanismo mediante el cual se determinan los precios y tarifas, no resulta admisible, prima facie, la intervención del Estado en este ámbito, bajo el supuesto de proteger la libre iniciativa privada y la libre empresa. 14. Lógicamente, ello no supone que el Estado, entendido como uno Social y Democrático de Derecho, deje de ejercer su poder de policía administrativa o delegue toda su responsabilidad a la esfera del mercado, puesto que, en aquellos casos donde el ideal de igualdad material no se logre mediante la sujeción a las reglas del mercado -como se podrá apreciar en los fundamentos siguientes-, es necesario e indispensable que el Estado intervenga de manera excepcional.

15. De la misma manera, es importante puntualizar que no cualquier intervención estatal en la vida económica de los particulares puede resultar justificada; sino sólo lo será aquella que, sustentándose en los principios que informan la denominada "Constitución Económica" y específicamente el régimen de la economía social de mercado, resulte necesaria, imprescindible y adecuada para los fines que se desea alcanzar en beneficio de la sociedad. Se trata, en resumidas cuentas, de conciliar dos principios constitucionales elementales: libertad (económica) e igualdad (de participación en los beneficios del mercado).

16. Siendo así, revisar la constitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4, y 5 de la Ley N°26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros - beneficio que se

han mantenido constante en nuestro ordenamiento jurídico desde 1960, bajo la vigencia de las Constituciones de 1979 y 1993, con distinto corte económico- implica, por un lado, que este Tribunal evalúe cuales son los parámetros constitucionales que rigen las relaciones Estado- Sociedad en materia económica, según la Constitución de 1993; y, por otro, que verifique si bajo este marco constitucional, la intervención del Estado en la actividad económica de los particulares a cargo de la gestión del servicio de transporte urbano e interurbano, -al disponer el derecho a pases libres y pasajes diferenciados- resulta razonable y proporcional con los fines perseguidos."

Propuesta de solución

Ante el actual panorama, con remanencia de los estragos del Covid-19, el incremento de los precios como producto del fenómeno inflacionario global que repercute sobre los productos de primera necesidad, y la inminente crisis que pasa el Perú, es de gran necesidad dar un incentivo a los grupos afectados. En ese sentido, la presente propuesta busca brindar incentivos a los miembros de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana; a través del otorgamiento de beneficios en educación para que puedan acceder a becas de estudio, así como otorgarle facilidades para el transporte, de manera que puedan tener mayor facilidad para desempeñar un cargo que en la actualidad no es remunerado, toda vez que se desempeña con la convicción de apaciguar los índices de violencia y criminalidad que vive en el día a día la población.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley no vulnera ninguna disposición constitucional, ni el ordenamiento legal vigente y tiene por objeto brindar el beneficio de pasaje gratuito a los integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, de acuerdo con la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no implica algún costo adicional que pueda afectar al Tesoro Público, debido a que no requiere de una asignación presupuestal, por el contrario, reivindicará el trabajo no remunerado que realizan los

integrantes de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana en beneficio de la ciudadanía.

Costos	No demanda costo adicional alguno al erario público
Beneficios	Fomentar la participación de la sociedad civil en las juntas vecinales de seguridad ciudadana Generar un incentivo para que los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana puedan transportarse con mayor facilidad Generar un incentivo para que los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana puedan recibir capacitación que les permita mejorar sus capacidades para frenar las olas de criminalidad y violencia. Brindar una ayuda económica a los miembros de las juntas vecinales de seguridad ciudadana, que en la actualidad no reciben ninguna remuneración por su contribución con la seguridad ciudadana.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022 – 2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, en lo referido al tema: 23. Medidas de apoyo a las tareas de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se encuentra vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional N°7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que señala lo siguiente:

Lima, 10 de enero de 2023

«Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado:

- Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;
- Propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos;
- Pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;
- Garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia;
- Fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación;
- Desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana;
- Promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y
- Promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía».